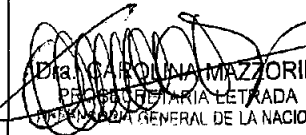




Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 2226/17

Buenos Aires, 26 DIC 2017.

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>20, 12, 17</u>
 DIANA CAROLINA MAZZORIN PROFESIONARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1338/2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El Sr. Brian José Tadino solicitó que desde esta Defensoría General de la Nación se le otorgue patrocinio institucional para querellar en el marco de la causa N° I-20-33.934/16, del registro de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 20 de esta Ciudad.

En dichas actuaciones se investigan las circunstancias en las que se produjo el fallecimiento de su hijo, Brayan Berrios Puinche, producido por una hemorragia cerebro meníngea (quien padecía cáncer de testículo), lo cual motivo una denuncia por el aquí solicitante contra el personal penitenciario del CPFCABA del SPF, por considerar que no fue debidamente asistido allí (Cfr. Fs. 222/230 y 235/239 de las copias judiciales anexadas).

II. Luego de analizar la información documentada en este expediente, no habrá de hacerse lugar a la petición formulada.

Si bien la gravedad del suceso está fuera de discusión, lo cierto es que analizada globalmente la situación jurídica del Sr. Tadino y su posibilidad de acceder a la justicia, considero que no se encuentran satisfechos los restantes requisitos que justifican la necesidad de asignar asistencia gratuita y excepcional desde este Ministerio Público de la Defensa (Cfr. Arts. 11, 37 bis y 37 ter de la Ley N°27.149 y lo dispuesto por la cláusula sexta de las *Reglas de Admisión de Querellas*, aprobadas por Resolución DGN N° 722/2016).

Al respecto, debe recordarse que el mecanismo de patrocinio jurídico creado por Ley N° 27.372 está pensado para diferentes actores, a los que conferiría intervención un órgano pendiente de creación, el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), que deberá adoptar los cursos de acción necesarios para garantizar el patrocinio y

USO OFICIAL

representación jurídica de la víctima, no sólo a través de la defensa pública, sino también en cooperación con colegios profesionales, instituciones educativas, académicas u otras asociaciones y organizaciones de la sociedad civil. Pero ello no quita que la persona pueda escoger un abogado por sí.

En este sentido, del estudio de las copias judiciales anexadas puede apreciarse que muy recientemente -el 14 de diciembre ppdo.- el Sr. Tadino prestó declaración testimonial juramentada en el marco de la investigación de ese caso, ocasión en la que indicó tener una caja de seguridad en el banco, para luego señalar que su familia tiene tres locales comerciales, un *Subway*, un restaurant de cocina árabe y un salón de eventos (Cfr. Fs. 235/239 de dichas copias).

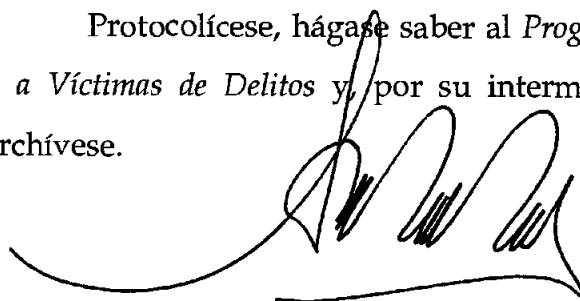
A su vez, es también necesario valorar que el abogado Reinaldo A. S. Bandini representó a su madre en dicho proceso penal, lo cual indicaría *prima facie* su posibilidad de solventar los honorarios de un letrado de la matrícula (Cfr. Fs. 71/72 de las copias anexadas), lo que excluye la necesidad de acceder a un pedido de patrocinio institucional gratuito que no se ajusta a los presupuestos establecidos por la ley ahora vigente.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

NO HACER LUGAR al patrocinio institucional solicitado por el Sr. Brian José Tadino para querellar en el marco de la causa N° I-20-33.934/16, del registro de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional N° 20 de esta Ciudad.

Protocolícese, hágase saber al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* y, por su intermedio, al solicitante. Oportunamente archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



DRA. CAROLINA MAZZORIN
PROSECUTORA GENERAL
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

